



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIX

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 30 de abril de 2015

No. 78

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 425.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, FRACCIÓN XIX, 49 FRACCIÓN VII, TÍTULO CUARTO EN LA DENOMINACIÓN DE SU CAPÍTULO ÚNICO, 78 PRIMER PÁRRAFO, 79 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO, 80 FRACCIONES I Y II Y 81; SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 42, INCISO E) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71, EL ARTÍCULO 80 BIS Y EL ARTÍCULO 82 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 38 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 425

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 42, fracción XIX, 49, fracción VII, Título Cuarto en la denominación de su Capítulo Único, 78, primer párrafo, 79 en sus párrafos primero, tercero, quinto y sexto, 80 fracciones I y II, y 81. Se adicionan un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 42, el inciso e) a la fracción II del artículo 71, el artículo 80 bis y el artículo 82 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. ...

El servidor público deberá informar de inmediato a la Secretaría sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento.

XV. a XVIII. ...

XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses en los términos que señala la Ley.

XX. a XXXIV. ...

Artículo 49. ...

I. a VI. ...

VII. Sanción pecuniaria de diez a ciento ochenta salarios mínimos vigentes en la Entidad, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que los servidores públicos deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y de quince a ciento ochenta días del sueldo base presupuestal asignado al servidor público que incurra en incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 80 y 80 Bis de la presente Ley.

...

Artículo 71. ...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

e) Para imponer la sanción derivada del Conflicto de Intereses.

...

...

...

...

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 78. La Legislatura del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado llevarán el Registro de la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses de sus servidores públicos y la Secretaría el de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de conformidad con esta ley y disposiciones aplicables.

...

Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

I. a II. ...

III. ...

...

a) a g) ...

Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo de los organismos auxiliares, empresas de participación estatal o municipal o de fideicomisos públicos, precisarán durante el mes de febrero de cada año, cuales son los servidores públicos obligados a presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, por tener a cargo una o más de las funciones antes señaladas.

...

Asimismo, deberán presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas.

El servidor público que en su Manifestación de Bienes o en su Declaración de Intereses faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta ley, será suspendido y cuando su importancia lo amerite, derivado de las inconsistencias detectadas, será sujeto de las responsabilidades disciplinarias y resarcitorias y en su caso destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.

Artículo 80. ...

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión:

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión; y

III. ...

...

...

...

Artículo 80 bis. El Conflicto de Intereses es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero.

La Declaración de Intereses deberá de presentarse conforme a lo siguiente:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión.

II. Actualizarse durante el mes de mayo de cada año.

III. Al momento que se presente un Conflicto de Intereses, con motivo del empleo cargo o comisión.

Si transcurridos los plazos a que hacen referencia las fracciones I y II no se hubiese presentado la Declaración de Intereses correspondiente sin causa justificada, se aplicará al servidor público omiso o extemporáneo, previa instancia sumaria que conceda garantía de audiencia, una sanción pecuniaria en términos de la presente Ley.

Para el caso de la fracción I, además de la sanción pecuniaria, se prevendrá al presunto infractor que de no rendir su declaración dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio se iniciará el procedimiento correspondiente para su separación del cargo, previa notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, para que proceda en los términos de la presente Ley.

Para el caso de que se omita la declaración contemplada en la fracción I, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en términos de esta Ley, sin perjuicio de aplicar la sanción que corresponda, previo agotamiento de las fases del procedimiento administrativo.

También se iniciará procedimiento administrativo y, en su caso, se sancionara cuando sin causa justificada la presentación de la declaración a que hace mención el párrafo anterior se haga de manera extemporánea.

Artículo 81. La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes y la Declaración de Intereses, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.

Artículo 82 Bis. La Secretaría determinará anualmente el universo de servidores públicos que serán sujetos de la revisión sobre la existencia de conflictos de intereses, incluyendo las que se deriven de los procedimientos de responsabilidades administrativas.

Para efectos de lo anterior, se iniciara el periodo de información previa siguiente:

I. Verificación de las manifestaciones de bienes y declaraciones de intereses:

a) Se integrarán las manifestaciones de bienes y las declaraciones de intereses presentadas por el servidor público durante el ejercicio de su cargo empleo o comisión, y hasta por un periodo de tres años después de haberlo concluido.

b) Se solicitará a las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, ayuntamientos, organismos municipales y otras autoridades competentes, información relacionada con los bienes inmuebles, muebles incluyendo a las sociedades mercantiles u otras entidades privadas o particulares que permitan obtener información sobre estos tipos de registros o datos vinculados a nombre del servidor público o de las personas con quienes tenga parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil, así como de sus ingresos y cualquier otra percepción.

Para este fin la Secretaría podrá realizar esta misma solicitud en otras entidades federativas, así como del extranjero, en colaboración con las autoridades mexicanas legalmente facultadas.

II. Informe:

La Secretaría llevará a cabo un análisis y valoración de las pruebas allegadas y emitirá un informe donde determine la presunta existencia o inexistencia del Conflicto de Intereses, en el que se harán constar, en su caso, las observaciones detectadas.

III. Periodo de aclaración:

Se requerirá al servidor para que en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación, formule por escrito las aclaraciones o aporte las pruebas que considere en relación al informe de la Secretaría sobre el conflicto de intereses.

IV. Determinación de presuntas responsabilidades:

La Secretaría, emitirá la determinación cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Código Administrativo del Estado de México, y en su caso iniciará los mecanismos e instrumentos para determinar alguna otra responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria atendiendo las obligaciones de coordinación que se deriven del establecimiento del Sistema Anticorrupción del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo y la fracción XVII del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los servidores públicos.

I. a XVI. ...

XVII. Recibir y registrar la Manifestación de Bienes, la Declaración de Intereses y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos, del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

XVIII. a XXIV. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo expedirá las modificaciones necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

CUARTO. El Secretario de la Contraloría llevará a cabo las acciones que permitan la implementación del presente Decreto, así como emitirá las disposiciones normativas complementarias. En el ámbito de sus competencias el Consejo de la Judicatura y el Contralor de la Legislatura del Estado de México llevarán a cabo las acciones que permitan la implementación del presente Decreto, así como emitirán las disposiciones complementarias.

QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 80 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos obligados, deberán presentar la Declaración de Intereses, de manera inicial, por única ocasión durante los meses de mayo y junio del 2015, para llevarse a cabo, con posterioridad, en el mes de mayo de manera anual.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.- Presidenta.- Dip. Elda Gómez Lugo.- Secretarios.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de abril de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México; 24 de marzo de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 es el documento rector de las políticas gubernamentales a implementar en la Entidad, en el cual se establece que las acciones a realizar en la presente administración pública se deben basar en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez y eficiencia. En este tenor, los servidores públicos deben conducirse con integridad y honradez, cuidando de manera escrupulosa el uso de los recursos públicos y desempeñando sus funciones a partir de las normas establecidas.

Uno de los retos de mi gobierno es lograr una función pública más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta, mejorando el acceso a la transparencia, la cual constituye un elemento fundamental para la evaluación de los logros de la actual gestión.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales tendrá obligaciones de carácter general entre las cuales se encuentran presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

Los deberes del servidor público han exigido llevar a cabo la creación de nuevos mecanismos de transparencia para proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre las decisiones y la integridad; no utilizar su cargo oficial con propósitos privados y evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad en el desempeño de sus funciones.

En este contexto, la presente Iniciativa tiene como finalidad establecer la obligación de los servidores públicos del Estado de México de declarar con motivo del alta en el servicio público los intereses que con motivo de su empleo cargo o comisión se presenten y corresponderá a la Secretaría de la Contraloría la facultad de vigilar y determinar la existencia del No Conflicto de Intereses.

En consecuencia, se propone reformar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para otorgar a las autoridades competentes la facultad de recibir y tramitar la Declaración de No Conflicto de Intereses. Asimismo, se pretende establecer un sustento legal para prevenir, detectar y sancionar los conflictos de interés.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la presente Iniciativa de Decreto, para que si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distingua consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Una vez que concluimos el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre

y Soberano del Estado de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto tiene como propósito principal, regular la declaración y el conflicto de intereses, adecuando para ello, diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos que del gobierno es lograr una función pública más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta, mejorando el acceso a la transparencia, pues resulta fundamental para la evaluación de los logros del servicio público.

Encontramos que de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales tendrá obligaciones de carácter general entre las cuales se encuentran presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

Reconocemos que se han generado nuevos mecanismos de transparencia para proteger la independencia del servidor público y evitar cualquier posible conflicto de intereses, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre las decisiones y la integridad; no utilizar su cargo oficial con propósitos privados y evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad en el desempeño de sus funciones.

Creemos que la Iniciativa se suma a la normativa que busca transparentar la función pública y erradicar la corrupción, estableciendo la obligación de los servidores públicos del Estado de México de declarar, al darse de alta en el servicio público, los intereses que con motivo de su empleo cargo o comisión se presenten y asignado a la Secretaría de la Contraloría la facultad de vigilar y determinar la existencia del Conflicto de Intereses.

En consecuencia, estimamos correcto reformar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para otorgar a las autoridades competentes la facultad de recibir y tramitar la Declaración de Intereses. Asimismo, constituyendo así un sustento legal para prevenir, detectar y sancionar los conflictos de interés.

Como consecuencia de la revisión particular del proyecto de decreto acordamos, a petición de diversos Grupos Parlamentarios, hacer las adecuaciones siguientes:

<p>Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:</p> <p>El servidor público que en su Manifestación de Bienes o y en su Declaración de Intereses faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta ley, será suspendido y cuando su importancia lo amerite, derivado de las inconsistencias detectadas, será sujeto de las responsabilidades disciplinarias y resarcitorias y en su caso destituido e inhabilitado de tres meses a tres años.</p>	<p>GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y PRD</p>
<p>Artículo 80 bis. El Conflicto de Intereses es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, es decir, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno secundario, como los de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero.</p> <p>Para el caso de la fracción I, además de la sanción pecuniaria, se prevendrá al presunto infractor que de no rendir su declaración dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del citatorio se iniciará el procedimiento correspondiente para su separación del será separado de su cargo, previa notificación que de este hecho haga la Secretaría al superior jerárquico o a los titulares de las dependencias o entidades, para que proceda en los términos de la presente Ley.</p> <p>Para el caso de que se omita la declaración contemplada en la fracción III, la Secretaría procederá a la investigación del patrimonio del infractor en términos de esta Ley, sin perjuicio de aplicar la sanción que corresponda, previo agotamiento de las fases del procedimiento administrativo.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

<p>Artículo 82. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 82 Bis. La Secretaría determinará anualmente el universo de servidores públicos que serán sujetos de la revisión sobre la existencia de conflictos de intereses, incluyendo las que se deriven de los procedimientos de responsabilidades administrativas.</p> <p>Para efectos de lo anterior, se iniciará el periodo de información previa siguiente:</p> <p>La Secretaría, emitirá la determinación cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Código Administrativo del Estado de México, y en su caso iniciará los mecanismos e instrumentos para determinar alguna otra responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria atendiendo las obligaciones de coordinación que se deriven del establecimiento del Sistema Anticorrupción del Estado de México.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
TRANSITORIOS	
<p>CUARTO. El Secretario de la Contraloría llevará a cabo las acciones que permitan la implementación del presente Decreto, así como emitirá las disposiciones normativas complementarias. En el ámbito de sus competencias el Consejo de la Judicatura y el Contralor de la Legislatura del Estado de México llevarán a cabo las acciones que permitan la implementación del presente Decreto, así como emitirán las disposiciones complementarias.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>QUINTO. A la entrada en vigor del presente Decreto, en términos de lo dispuesto por los artículos 79 y 80 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos obligados, deberán presentar la Declaración de Intereses, de manera inicial, por única ocasión durante los meses el mes de mayo y junio del 2015, para llevarse a cabo, con posterioridad, en el mes de mayo de manera anual.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, asimismo, estimamos viable la propuesta legislativa; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 30 días del mes de abril de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ
(RÚBRICA).

DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA EUGENIA GRANADOS CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TELLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ
(RÚBRICA).

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA FLORES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. EDGAR GERARDO GONZÁLEZ SERRANO
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES ANCIRA
(RÚBRICA).